



Contrato N° 50/2018/AYG

Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_  
 edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con su Documento  
 Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número  
 de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

cero uno guión cero actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”, “EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”**; por una parte y por la otra el ingeniero **JAIME INES QUIUSKY BONILLA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **“PROYECTO Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“PRYS, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno tres uno cero nueve nueve guión uno cero nueve guión cinco, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número uno dos tres seis seis seis guión tres; calidad que compruebo mediante: a)



Escritura Pública de Constitución de la Sociedad: **“PROYECTO Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“PRYS, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de NELSON EDGARDO LÓPEZ GUARDADO, e inscrita en el Registro de comercio bajo el número VEINTE del libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de Santa Tecla, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que tiene como una de sus finalidades la explotación del comercio, industria y servicios en todas sus ramas y actividades, entre otros como el servicio objeto de esta contratación, por lo cual podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, que será electo por un periodo de CINCO años, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social corresponden al Administrador Único Propietario; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete inscrita en el Registro de Sociedades de folio quince a folio dieciocho del número tres del libro tres mil setecientos noventa, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, consta en dicha Credencial que fue electo como Administrador Único Propietario el Ingeniero **JAIME INES QUIUSKY BONILLA**, para un periodo de cinco años, quien en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG 268/2018), por medio de este documento el Contrato de Servicios denominado **“SERVICIO DE REPARACIONES EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I- **OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a prestar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el servicio de reparaciones en el Centro Recreativo Costa del Sol del INPEP. El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la



SECCIÓN CUATRO (IV) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG 268/2018). **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Requerimiento Técnico, b) Términos de Referencia, c) Resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cuatro ocho cinco guión uno cero guión dos cero uno ocho, emitida a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, d) Oferta Técnica presentada por la sociedad, e) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Garantía buen servicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato y/o los Términos de Referencia. **III- PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y CORECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL**: i) El Plazo de entrega del servicio es de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha de la orden de inicio. ii) **LUGAR DE ENTREGA** será el **Centro Recreativo Costa del Sol**, kilómetro 73 ½, San Luis La Herradura departamento de La Paz. iii) **CORECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL**, ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán a la Contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosas, o salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de UN (1) año, después de la fecha en que el servicio ha sido aceptado como terminado. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por la Contratista. Tal trabajo de corrección se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos contractuales. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO, FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS**: a) **FUENTE DE LOS RECURSOS**, las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, para lo cual INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) **PRECIO**: El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



**AMÉRICA (USD\$17,700.00)** IVA incluido. **c) FORMA DE PAGO:** Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el servicio, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administrador (a) del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art.40 RELACAP). El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. De no solicitarse Anticipo, el primer pago corresponderá al **treinta por ciento (30%)** del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el 30% de avance del servicio. En el caso de solicitar el anticipo, éste se liquidará con el primer pago. Para liquidar el anticipo, el Administrador (a) del Contrato, rendirá un informe sobre el cumplimiento en su totalidad del plan de utilización del mismo. El segundo pago corresponderá al **treinta por ciento (30%)** del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el 60% de avance del servicio, para ello el Administrador (a) del Contrato emitirá un Informe de Avance de Ejecución del Servicio. (Art. 82 Bis literal b LACAP). El pago del **40%** restante, se cancelará contra la entrega del servicio terminado, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva, la garantía de buen servicio y el informe final del Administrador (a) del Contrato, con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los presentes Términos de Referencia. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de **30 DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. **Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del**



Contrato N° 50/2018/AYG

**servicio contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. d) PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** El contratista presentará al Administrador (a) del Contrato, la (s) factura (s) de consumidor final por el servicio adjudicado, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional, en la Sección de Gastos Administrativos. **V- GARANTÍAS: 1- GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, equivalente al 100% del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada, a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAP y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto adjudicado. **2- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **SESENTA (60) DÍAS**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **3- GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** La persona natural o jurídica que resulte ganadora, deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, por un monto equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total de lo contratado y su vigencia será de **DOCE (12) MESES** después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. Adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y Garantías



emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será la Jefatura de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio descrito a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP por medio de su Representante Legal, la correspondiente Resolución, debiendo La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP por medio de la UACI, y formará parte integral de este contrato. **IX- PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN**: Salvo autorización expresa del INPEP, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD**: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro



fin. **XII- SANCIONES**: En caso de incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO**: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, la Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, a las leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVII- NOTIFICACIONES**: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las



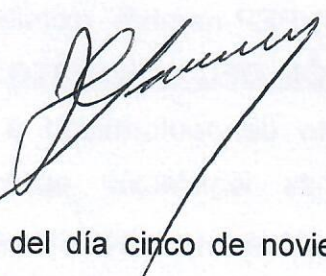
direcciones que se indican a continuación: El Contratante, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y La Contratista en veintiún avenida norte, colonia Layco, Residencial Tequendama Edificio ocho apartamento dos, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, en caso de cambio de lugar para oír y recibir notificaciones, éste deberá ser comunicado entre las partes Contratantes. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia del INPEP, número uno guión cuatro ocho cinco guión uno cero guión dos cero uno ocho, emitida a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en la cual consta que se adjudicó el **“SERVICIO DE REPARACIONES EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP”**, proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG 268/2018) a la sociedad **“PROYECTO Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“PRYS, S.A. DE C.V.”**. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



RICARDO ENRIQUE GONZALEZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS  
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL  
PRESIDENCIA  
INPEP



En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí **RICARDO ENRIQUE GÓNZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen por una parte el licenciado **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de





Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para un período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por la otra parte el ingeniero **JAIME INES QUIUSKY BONILLA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

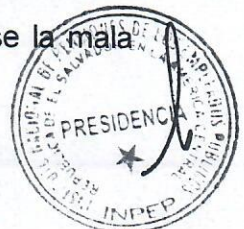
\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **“PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“PRYS, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno tres uno cero nueve nueve guión uno cero nueve guión cinco, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número uno dos tres seis seis seis guión tres, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad: **“PROYECTO Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“PRYS, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de NELSON EDGARDO LÓPEZ GUARDADO, e inscrita en el Registro de comercio bajo el número VEINTE del libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de Santa Tecla



de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que tiene como una de sus finalidades la explotación del comercio, industria y servicios en todas sus ramas y actividades, entre otros como el servicio objeto de esta contratación, por lo cual podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, que será electo por un periodo de CINCO años, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social corresponden al Administrador Único Propietario; **b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete inscrita en el Registro de Sociedades de folio quince a folio dieciocho del número tres del libro tres mil setecientos noventa, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, consta en dicha Credencial que fue electo como Administrador Único Propietario el Ingeniero **JAIME INES QUIUSKY BONILLA**, para un periodo de cinco años, quien en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN**: que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen “a.r.c.” e “ilegible”, que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un Contrato de Servicios denominado **“SERVICIO DE REPARACIONES EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP”**, que me presentan para su legalización y que en lo esencial DICE: **I- OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a prestar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el servicio de reparaciones en el Centro Recreativo Costa del Sol del INPEP. El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG 268/2018). **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a) Requerimiento Técnico**, **b) Términos de Referencia**, **c) Resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cuatro ocho cinco guión uno cero guión dos cero uno ocho**, emitida a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, **d) Oferta Técnica** presentada por la sociedad, **e) Garantía de Buena Inversión de Anticipo**, **f) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, **g) Garantía buen servicio** y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia



entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato y/o los **Términos de Referencia . III- PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y CORECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL:** i) **El Plazo** de entrega del servicio es de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha de la orden de inicio. ii) **LUGAR DE ENTREGA** será el **Centro Recreativo Costa del Sol**, kilómetro 73 ½ , San Luis La Herradura departamento de La Paz. iii) **CORECCIÓN DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL**, ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán a la Contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosas, o salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de UN (1) año, después de la fecha en que el servicio ha sido aceptado como terminado. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por la Contratista. Tal trabajo de corrección se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos contractuales. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO, FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** a) **FUENTE DE LOS RECURSOS**, las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, para lo cual INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) **PRECIO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$17,700.00)** IVA incluido. c) **FORMA DE PAGO:** Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el servicio, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administrador (a) del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art.40 RELACAP). El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala



utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. De no solicitarse Anticipo, el primer pago corresponderá al **treinta por ciento (30%)** del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el 30% de avance del servicio. En el caso de solicitar el anticipo, éste se liquidará con el primer pago. Para liquidar el anticipo, el Administrador (a) del Contrato, rendirá un informe sobre el cumplimiento en su totalidad del plan de utilización del mismo. El segundo pago corresponderá al **treinta por ciento (30%)** del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el 60% de avance del servicio, para ello el Administrador (a) del Contrato emitirá un Informe de Avance de Ejecución del Servicio. (Art. 82 Bis literal b LACAP). El pago del **40%** restante, se cancelará contra la entrega del servicio terminado, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva, la garantía de buen servicio y el informe final del Administrador (a) del Contrato, con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los presentes Términos de Referencia. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de **30 DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. **Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del servicio contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.** d) **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** El contratista presentará al Administrador (a) del Contrato, la (s) factura (s) de consumidor final por el servicio adjudicado, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional, en la Sección de Gastos Administrativos. V- **GARANTÍAS:** 1- **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, equivalente al 100% del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada, a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAP y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto adjudicado. 2- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 10% DEL VALOR DEL



CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **SESENTA (60) DÍAS**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **3- GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** La persona natural o jurídica que resulte ganadora, deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, por un monto equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total de lo contratado y su vigencia será de **DOCE (12) MESES** después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. Adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será la Jefatura de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio descrito a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP por medio de su Representante Legal, la correspondiente Resolución, debiendo La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP por medio de la UACI, y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización **antes**.



referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD**: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII- SANCIONES**: En caso de incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO**: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, la Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente

acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, a las leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El Contratante, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y La Contratista en veintiún avenida norte, colonia Layco, Residencial Tequendama Edificio ocho apartamento dos, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, en caso de cambio de lugar para oír y recibir notificaciones, éste deberá ser comunicado entre las partes Contratantes. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia del INPEP, número uno guión cuatro ocho cinco guión uno cero guión dos cero uno ocho, emitida a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en la cual consta que se adjudicó el **“SERVICIO DE REPARACIONES EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP”**, proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG 268/2018) a la sociedad **“PROYECTO Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“PRYS, S.A. DE C.V.”**. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de esta acta notarial, que consta de QUINCE PAGINAS útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y estando conformes, firmamos. **Doy Fe.-**




PRYS, S.A. de C.V.  
PROYECTOS Y SUMINISTROS  
DE INGENIERIA, S.A. de C.V.



